

DIARIO DE

BARCELONA.

Del miércoles 31 de

marzo de 1830.

*Santa Balbina Virgen.*

Las cuarenta horas están en la iglesia de San Francisco de Paula: se reserva á las seis y media de la tarde.

Cuarto creciente á 7 horas y 7 minutos de la mañana.

Sale el sol á las 5 hs. 46 ms.; y se pone á las 6 hs. 14 ms.

Día.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
30	7 mañana.	9	232 p 11 l.	1 N. E. sereno.
id.	2 tarde.	13	32 11	1 S. idem.
id.	6 noche.	10	232 11	O. idem

AVISO AL PUBLICO.

Desde el día 1.º de abril próximo se dará principio á abrirse las puertas de esta Plaza á las cinco de la mañana, y á cerrarse á las siete de la tarde. Barcelona 30 de marzo de 1830. — Villemur.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 9 de marzo.

El periódico brasileño *Astrea* del 29 de noviembre publica que en la comarca do Crato, provincia de Ceara, se ha levantado una partida de 2 á 33 hombres, capitaneada por un tal Pinto Madeiro y otro llamado Patron, proclamando el *absolutismo*, la cual marchaba para la ciudad de Fortaleza; y aunque dicho periódico la llama puñado de facciosos, y empresa descabellada su propósito, no nos parece tan despreciable su número que se le pueda deshacer fácilmente, ni deja el mencionado papel de confesar que hace tiempo que se han advertido en el imperio síntomas de *absolutismo*, lo que prueba que no es tan feliz el pueblo bajo el actual orden de cosas como generalmente se cree.

— El cónsul del Brasil en Montevideo ha dado la noticia, recibida de

Rio-Janeiro en oficio de 18 de octubre, de haberse condenado finalmente como buenas presas los buques siguientes: los bergantines americanos Sarah, Presidente Adams y goleta Express; bergantin ingles Hellespon, bergantin goleta Liberator y la goleta Unicorn; la goleta argentina Feliz, y balandras Santa Rita y Rosario.

Gaceta de Madrid.

ESPAÑA.

Madrid 23 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos dirigidos á la mejora del Crédito público.

En consecuencia del artículo 2.º de mi Real decreto de 1.º de este mes, relativo á la Amortizacion de la deuda del Estado, he tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º La comision de Amortizacion de que trata dicho artículo, se compondrá del Presidente Gobernador, ó Decano del Consejo de Hacienda, del Director de la Real Caja de Amortizacion, del Director del Banco español de San Fernando, ó del Subdirector del mismo en su ausencia, del Procurador general de los Reinos y del Contador de la Real Caja de Amortizacion, en clase de Secretario. 2.º Ademas de estos individuos natos de la comision de Amortizacion, quedará en calidad de Presidente de ella, mientras Yo no tenga á bien disponer otra cosa, el Consejero de Estado marques de Casa Lozano, actual Presidente de la Junta de Incripciones, la cual queda suprimida. 3.º Esta comision cuidará de llevar á efecto con la mayor escrupulosidad todo lo mandado en el mismo artículo 2.º de mi citado Real decreto, reuniéndose una vez á la semana, ó á mas tardar cada 15 dias, para determinar las compras de efectos públicos y desempeñar los demas encargos de su incumbencia, y recibirá por trimestres las cantidades designadas á la estincion de la deuda, sin permitir que por ningun título ni bajo ningun pretexto se apliquen á otras atenciones que no sean puramente de Amortizacion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real Mano de S. M. = En Palacio á 18 de marzo de 1830. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

2.º

Siendo justo y conveniente dar una prenda de seguridad á los tenedores de efectos públicos de la deuda del Estado, cuya clase de propiedad está mas espuesta que otras á vicisitudes y alteraciones eventuales, de que por ningun motivo ni en ningun tiempo, se disminuirá la cantidad de los premios que les fueron ofrecidos; llevado del deseo de alentar su confianza, y siguiendo el dichoso ejemplo de otras naciones adelantadas en la carrera del crédito, tengo á bien declarar que los intereses de la deuda del Estado no serán gravados ahora ni en lo sucesivo con contribuciones, arbitrios ni derechos de ninguna especie. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 18 de marzo de 1830. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

3.º

Habiéndome hecho presente la Junta creada temporal y únicamente

para proponer cuanto conviniese al crédito del Estado, que una de las medidas de mas urgencia es activar estraordinaria y eficazmente la liquidacion de la deuda, de manera que con la mayor brevedad se conozca en toda su estension, y quede fijada definitivamente; vengo en mandar que las Oficinas encargadas de dicha liquidacion la verifiquen dentro del menor término posible, aumentándose, si fuere necesario, el número de individuos capaces de presentar luego concluido este importante trabajo. Y entre tanto podrán hacer uso los acreedores del Estado de sus títulos ó documentos pendientes de liquidacion, y venderlos, donarlos, cederlos ó traspasarlos, como si estuvieran ya liquidados, por medio de los resguardos y carpetas que hayan recibido en su lugar de los Gefes de las Oficinas de Liquidacion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 18 de marzo de 1830. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

4.º

Habiendo tomado en consideracion los graves perjuicios que se infieren á los acreedores del Estado de la pena de caducidad y pérdida de intereses de los Vales Reales que no se presentan á los tiempos señalados por la ley, y de la responsabilidad indefinida de sus endosantes, y conformándome con el parecer de la Junta creada temporal y únicamente para proponerme las medidas útiles al crédito del Estado, es mi soberana voluntad, que desde la publicacion de este decreto queden sin valor ni efecto alguno las Leyes, Pragmáticas-sanciones, Reales órdenes y demas disposiciones que imponen la pérdida de capital é intereses de los Vales cuando no se han presentado en las épocas señaladas por las mismas, y que el único castigo que sufran en adelante los morosos sea el de no percibir los intereses hasta el semestre siguiente al que presenten sus créditos, sean de la naturaleza que fueren, sin que por ningun título ni motivo queden privados de aquellos ni de su capital. Y siendo igualmente dañosa y perjudicial la responsabilidad indefinida que lleva consigo el endoso de los Vales Reales, quedará limitada en lo sucesivo al término de dos años. Igualmente tengo á bien declarar que lo mismo se entienda y ejecute con todos los demas documentos y efectos de la deuda consolidada del Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 18 de marzo de 1830. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

5.º

Conformándome con el dictámen de la Junta creada temporal y únicamente para proponer las medidas ventajosas al crédito del Estado, he tenido á bien mandar, y mando, que desde la fecha de este mi Real decreto se reciban los intereses corrientes de la deuda consolidada por todo su valor y sin ningun descuento en pago de las contribuciones Reales de cuota fija. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 18 de marzo de 1830. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

6.º

Teniendo presentes la utilidad y ventajas de que el movimiento del

crédito sea general y simultáneo, y deseando conciliar el alivio de los contribuyentes con la claridad de las cuentas y con la debida y pronta satisfaccion de las obligaciones del Real Tesoro; de conformidad con el dictamen de la Junta creada temporal y únicamente para proponer las medidas convenientes al perfecto establecimiento del crédito del Estado, he tenido á bien mandar y mando lo que sigue: Artículo 1.º Desde la fecha de este mi Real decreto se recibirán los efectos de la deuda consolidada por todo su valor nominal en pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios ó derechos que se deban á la Real Hacienda y á los fondos públicos de cualquiera especie que sean hasta fin de diciembre de 1827, ora se administren y recauden por la Direccion general de Rentas, ora por la de Propios y Arbitrios del Reino, ora por otras Autoridades y Cuerpos directivos, cuyos productos líquidos entren en el Tesoro Real. 2.º Esta gracia y declaracion comprenderán solamente á los primeros contribuyentes; pues con los segundos contribuyentes, que son verdaderos retenedores y defraudadores, se observarán las reglas vigentes con arreglo á las leyes. 3.º En la venta ó rifa de todas las fincas y posesiones aplicadas al Estado, ó adjudicadas insolutum á establecimientos públicos por deudas, confiscos ú otro cualquiera género de reintegro, se pagará el precio estimativo y de subasta en papel de la deuda corriente con interes, no consolidada, por todo su valor nominal, sin admitirse otra clase de papel ni moneda. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 18 de marzo de 1830. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

Circular de la Intendencia general del ejército, declarando son aplicables á los empleados de reglamento de la administracion militar las Reales cédulas de 27 de marzo de 1790, y 22 de agosto de 1824, y la Real orden de 22 de junio de 1829 que exceptúan á los empleados de Hacienda civil de servir oficios de Ayuntamiento.

El Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo siguiente: = He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente que acompañaba al oficio de V. S. de 25 de noviembre anterior, relativo á haberse precisado á D. Pedro Josef de la Cuesta, contralor del hospital militar de la plaza de Centa, á que sirviese durante el año último el oficio de regidor de aquel Ayuntamiento para que fue elegido en diciembre de 1828, no obstante lo espuesto por el mismo Cuesta, así en orden á la incompatibilidad de este nuevo cargo con las ocupaciones propias de su empleo, como en cuanto á las Reales órdenes que le exceptuaban por lo mismo de desempeñar aquel oficio; y S. M., despues de haber oido el parecer de su Consejo supremo de la Guerra, conforme con el dictamen de este supremo tribunal, se ha dignado resolver, que las Reales cédulas de 27 de marzo de 1790, y 22 de agosto de 1824, y la Real orden de 22 de junio de 1829 que exceptúan á los empleados de Hacienda civil de servir oficios de Ayuntamiento, sean aplicables igualmente á los de reglamento de la administracion militar. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efec-

tos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1830. = Manuel Antonio de Echevarria.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde el 13 hasta el 16 de marzo.

Día 13. = Corbeta de guerra francesa Finisterre, su comandante el teniente de navío Mr. Rolan, de Tolon y Marsella en 11 dias. Ademas un sardo, un americano, un frances y tres españoles. Quedan á la banda del O. una fragata ó corbeta de guerra francesa, una fragata y un queche. Fué á Sanlúcar el bergantin que ayer fondeó á la boca del puerto. Y han salido el bergantin americano Cambridge, capitan John Huyman, para Santiago de Cuba. Ademas un ingles, un sueco y un español. Viento E. fresco.

Día 14. = Corbeta de guerra francesa Vesuvie, su comandante el teniente de navío Mr. Mulet, de Tolon y Marsella en 33 dias. Goleta española la Pepita, capitan Domingo Ageo, de Tarragona en 12 dias, con vino y aguardiente para Cádiz y Sevilla. Ademas un ingles y un americano. Se hallan á la banda del O. distante una fragata y un bergantin. Y han salido dos bergantines rusos para el O. Viento E. fresco.

Día 15. = Corbeta de guerra francesa Oleos, su comandante el capitan de fragata Mr. Loichier, de Tolon en 2 dias. Ademas un ruso, un sardo, un americano, un ingles y nueve españoles. Pasó al Estrecho un bergantin sardo, y al O. O. se halla un bergantin. Y ha salido la fragata americana Andrew Scott, capitan George Soul, para la Habana. Viento NO. bonancible.

Día 16. = Bergantin americano Atlantic, capitan William Hathaway, de Santiago de Cuba en 35 dias, con tabaco á los señores Calvo y Lopez. Ademas dos ingleses y doce españoles. Entrarán dos bergantines ingleses. Quedan á la banda del S. un queche que se tiene por frances y un queche marin español que pueden entrar esta noche. Pasaron al Estrecho dos bergantines, un queche, una balandra, y lo mismo una goleta francesa que amaneció entrando y se mantuvo en bahía á la vela, y va á Sanlúcar un bergantin. Y han salido un ingles y un español. Viento NO. fresquito.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El señor Intendente de ejército y de esta provincia con oficio de 20 del corriente espresa á la Real Junta de comercio que preside lo que sigue:

"Intendencia de Provincia de Cataluña. = Hallándose vigente ya desde primero de enero de este año el Código de comercio decretado y sancionado por S. M. en 30 de mayo del anterior, es consiguiente que se sujeten con exactitud á los actos que el mismo establece todos los que se hallen dedicados á dicha profesion; bajo cuyo concepto y á fin de evitarles los efectos y perjuicios que puede irrogarles la falta de observancia de cuanto se prescribe con respecto á la obligacion de inscribirse en la matrícula de comerciantes de la provincia, y de presentar en la Intendencia para la competente toma de razon todos los documentos de que tratan los arti-

culos 22, 25 y los cinco siguientes del espresado código, recomiendo á V. S. se sirva hacerlo así entender al comercio, pues que el tiempo que ha transcurrido desde su establecimiento y la notoriedad que se le ha dado serán motivos para no admitir excusa alguna á los que hayan dejado de cumplir lo prevenido. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 20 de marzo de 1830. = Domingo Maria Barrafon. = Señores de la Real Junta de Comercio."

De acuerdo de la misma Real Junta se hace notorio. Barcelona 29 de marzo de 1830. = Pablo Félix Gassó, secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Continúan los sermones que se predicán á la Real Audiencia en la iglesia de Santa Maria del Mar, y hoy á las once de la mañana sobre el tema: *Las Encenias. Facta sunt Encenia in Hierosolymis.* Joann. cap. 10, predicará el R. P. Mtro. Fr. Joaquin Aramburo, secretario de Provincia de la Real y Militar orden de nuestra Señora de la Merced.

Hoy en la plaza de los Encantes por el corredor Nicolas Campderros, se venderá un escaparate al uso del día, con un crucifijo de marfil de estatura de 2½ palmos.

Habiéndose perfeccionado los alfileres que se fabrican en la Real casa de Caridad de esta ciudad en términos de poderse preferir á los extranjeros no solo por su blancura y solidez, sino tambien por la comodidad de sus precios, se avisa al público que los hallará en las mesas de suscripcion de la rifa de la espresada Real casa y en el propio establecimiento, así que de los demas artículos que se elaboran en la misma fabrica á los precios siguientes.

Cajas grandes compuestas de todos los números de alfileres.....	5	rs. vn.
Idem pequeñas del mismo peso que las extranjeras.....	4	
Papeles de número 1 con 500 alfileres.....	4	12
Idem de 2 con idem.....	4	6
Idem de 3 con idem.....	3	12
Idem de 4 con idem.....	2	24
Idem de 5 con idem.....	2	
Idem de 6 con idem.....	1	24
Idem de 7 con idem.....	1	14
Alfileres á peso cada libra.....	24	
Pasadores grandes blanqueados cada gruesa.....	10	
Idem medianos idem cada idem.....	8	
Idem grandes sin blanquear cada idem.....	8	
Idem medianos sin idem cada idem.....	6	
Corchetes grandes blanqueados, la docena de pares.....	2	28
Idem medianos idem idem.....	2	4
Los alfileres de gancho para el peinado de las señoras que los hay de varias clases, cada ciento.....	1	14

A los que gusten surtirse por mayor de los espresados artículos se les hará una rebaja proporcionada al pedido que hagan.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españoles. De Matanzas y Cartagena en 56 dias el laud Vir-

gen del Carmen, de 66 toneladas, su patron Gabriel Estaper, con azucar á varios. De Benidorme en 6 dias el laud S. Antonio, de 15 toneladas, su patron Francisco Ors, con algarrobas de su cuenta. De Suances y Vigo en 40 dias el lugre S. Josef y Magdalena, de 49 toneladas, su capitan Juan Bautista Crezuma, con trigo y harina á D. Jaime Tinto. De id. id. el quechemarin N. S. de Begoña, de 42 toneladas, su capitan Pedro de Lecosaiz, con id. á id. Ademas catorce buques de la costa de esta provincia con vino, madera, trigo y otros géneros.

Despachadas.

Jabeque español Jabat, patron Juan Blascos, para Mahon con aguardiente y otros efectos. Laud id. Angel de la Guarda, patron Francisco Maristany, para Cadiz con id. Id. S. Josef, patron Diego Collado, para Denia en lastre. Id. dulce nombre de Maria, patron Cristobal Ribera, para Vinaroz en id. Idem la Estrella patron Mariano Vicent, para Valencia con efectos y lastre. Id. Concepcion, patron Cristobal Domenech, para Cartagena con id. Bergantin americano Congreso, capitan Warren Hedge, para la Habana con vino. Ademas seis buques para la costa de esta provincia con duelas, aros de madera, otros efectos y lastre.

Funciones de iglesia. Hoy en la iglesia de San Sebastian los individuos del Monte pio del Divino Redentor, concluyen las funciones: á las cinco y media de la tarde se rezará el rosario, despues habrá media hora de oracion mental y luego un sermon moral que hará el R. P. Fr. Estéban Pedro Riera, predicador general de PP. Dominicos; concluyéndose la funcion con el *Miserere* cantado.

En la iglesia de PP. Servitas se continuarán hoy los cultos acostumbrados á la santa imágen del Ecce-Homo; á las cuatro se empezará el ejercicio de la oracion mental, luego despues se cantará á grande orquesta por la música de Sta. Maria del Mar, el oratorio de la Pasion y hará el sermon moral el R. D. Juan Angelats, Prepósito de Padres de S. Sebastian, y se concluirá la funcion con el salmo *Miserere*, cantado por la referida música.

Mañana la Rda. Comunidad de religiosas arrepentidas, celebrará la fiesta de su tutelar Patrona y Madre Sta. Maria Magdalena; por la mañana habrá un competente número de Misas, y á las 10 será la mayor cantada por la Rda. Comunidad. A las 5 de la tarde la música de la Sta. Iglesia, cantará el Smo. Rosario, cuyos misterios explicará el R. D. Juan Vivé, Bdo. de S. Pedro, y predicará el R. P. M. Fr. Josef Gutierrez, Agustino calzado, y se concluirá con los gozos de la Santa, que cantará la misma música.

Continuan hoy las funciones en la iglesia de Santa Maria Magdalena en obsequio del Santo Ecce-Homo: á las cinco empezará el santo rosario cantado por la música de Santa Maria del Mar, seguirá la oracion mental, predicará el R. P. Josef Rabell de PP. Agonizantes; y concluirá la música con el salmo *Miserere*.

Libros. *El cristiano en la Semana Santa*, contemplando los divinos misterios de nuestra redencion. Si en algun tiempo del año conviene que

los fieles sean ilustrados en orden á las ceremonias de la iglesia, es indudablemente en la Semana Santa, pues todas las que practica en ella tienen su significado, y estan llenas de materia. A esto pues, es á lo que se dirige el libro que ofrecemos al público. En él verá el cristiano, que aquel magestuoso aparato de ceremonias (que quizá el impio graduará de fanatismo, y el que carezca de instruccion calificará de acciones insignificantes) le presenta un cuadro de imágenes lúgubres; pero dispuestas con tal orden, que cada una con su actitud representa un pasage el mas patético. Pero nuestro trabajo no se concretará á la explicacion de la ceremonia; se estenderá á dar traducidas las lamentaciones y demas lecciones de los matines del Jueves, Viernes y Sábado Santo, las misas, himnos y versículos que se cantan el viernes durante la adoracion de la Cruz. Se proporcionará á los fieles la comodidad de cinco meditaciones para visitar los Monumentos el jueves y otras cinco para el viernes. Con esto juzgamos haber dicho bastante para que cualquiera pueda formar juicio de la utilidad de la obra que damos á luz, y conocer que es única en su clase. Su tamaño será en dozavo para comodidad de los fieles, adornada con láminas de varios pasos de la Pasión. Véndese en la librería de Rubió calle de la Libretería, en la de Solá plazuela de los Ciegos y en la de Piferrer plaza del Angel, á 8 rs. vn. en pasta, y á 28 en tafíete.

Prontuario mercantil, ó esposicion de la correspondencia que tienen en rs. de vn. todas las monedas efectivas de oro y plata, de todos los reinos estrangeros con que se tiene relacion ó comercio, y tambien el peso y medida de las principales plazas, con proporcion al peso y medida de Barcelona. La utilidad y descanso que todo comerciante puede sacar de este cuaderno es por demas encarecerla pues sabrá formarse el concepto ó idea del justo aprecio que se merece, por la expedicion y pronta ejecucion con que puede formar toda cuenta que necesite. Se hallará en las librerías de Cherta y de Tornér, á 2 rs. vn.

D. Josef Maria Artola, habitante en esta ciudad, tendrá la bondad de avistarse en la calle de Santa Ana, casa núm. 30, piso segundo, donde le entregarán una carta que le interesa.

Alquileres. En la calle de San Rafael, travesía de la den Robador, casa núm. 25, hay un primer piso amueblado para alquilar á precio equitativo: informará su dueño que vive en el tercer piso de dicha casa.

Pérdidas. El hojalatero que vive en las cuatro esquinas del Regomir, gratificará la devolucion de un diamante de cortar vidrios.

Cambios del dia 30.

Londres 36½ á 60 d. v.	Santander id.
Paris 15 y 67 á 72½ c. á v. f.	Zaragoza 1¼ p. c. id.
Marsella 15 y 52½ á 65 c. á id.	Reus ¼ p. c. id.
Madrid 1½ p. c. d. c. y 8 d. v.	Vales rs. consolid. 56 á 56½ p. c. d.
Valencia ¾ y ⅞ p. c. id. id.	Id. no consolidados 86½ á 87 id.
Cadiz 3/8 p. c. id.	Intereses de vales reales 94½ id.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.